

DIARIO OFICIAL 24414 martes, 16 de julio de 1940

DECRETO NUMERO 1317 de 1940
(julio 9)

por el cual se dispone a elaborar el mapa escolar de la República en cuanto a localización de escuelas primarias, y se dictan normas sobre construcción y dotación de las mismas.

El Presidente de la Republica de Colombia,
en uso de las facultades extraordinarias que les confiere la Ley 54 de 1939, y

CONSIDERANDO:

1° Que existen graves irregularidades en lo que concierne a la localización, construcción y dotación de escuelas primarias, debido a la falta de un criterio técnico sobre la materia y de un plan general a cuyas normas deben ceñirse las entidades publicas que ordenen obras de la naturaleza indicada.

2° Que por efecto de una localización inconsulta, se da el caso de multitud de escuelas de difícil acceso para los niños que han de frecuentarlas, se hace casi imposible inspeccionarlas con la regularidad que conviene a su buen funcionamiento, o se han situado en lugares cuya población infantil no es bastante numerosa para justificar su existencia.

3° Que en muchas ocasiones esas escuelas adolecen también de defectos de construcción, que las hace inconvenientes al adecuado desarrollo de la función educativa, pues ni los materiales con los que se han edificado, ni la disposición y arreglo de las habitaciones corresponden con las condiciones climáticas propias de la región donde se hallan ubicadas, ni con las exigencias de la higiene, o su tamaño suele ser desproporcionado al numero de niños que de ellas han de beneficiarse.

4° Que la dotación de numerosas escuelas, especialmente en lo que se respecta a mobiliario, deja que desear, debido a la insuficiencia de los elementos que lo constituyen y la defectuosa confección del mismo, a menudo reñida con elementales principios higiénicos y pedagógicos.

5° Que para dichas anomalías continúen, es preciso someter, tanto a la localización como la construcción y la dotación de escuelas urbanas y rurales, a un criterio que consulte, al mismo tiempo que las exigencias administrativas y técnicas de la enseñanza, las de orden social, geográfico y material, que justifique su existencia.

6° Que el aludido criterio deberá ceñirse a un plan homogéneo, trazado por el Gobierno Nacional y, cuya realización deberá efectuarse en un tiempo no menor de cinco años.

DECRETA:

Artículo 1° En relación con lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación procederá:

a) A señalar en el mapa oficial de la República, tan precisamente como sea posible, la posición que tienen entre si las escuelas urbanas y rurales que actualmente funcionan en el país y la distancia a que las ultimas se hallan respecto de la plaza principal de cada localidad;

- b) A determinar en el mismo mapa los lugares donde deben construirse escuelas, teniendo en cuenta que los niños puedan frecuentarlas y los inspectores visitarlas con la debida facilidad; que su tamaño y dotación correspondan tanto al número de alumnos que han de beneficiarse de ellas como a las necesidades de la enseñanza; que la disposición, arreglo de las dependencias e índole de los materiales que se empleen para edificarlas, concuerden con el clima, topografía y los elementos propios de la región;
- c) A demarcar en el citado mapa el radio que deba corresponder a cada Zona de Inspección Escolar, teniendo en cuenta para ello los factores de la población infantil, comunidad geográfica, ubicación de la escuela y otros propios del caso;
- d) A elaborar planos a cuyo desarrollo deba ceñirse la confección de mobiliario escolar, como también los que hayan de servir de norma para la edificación de locales destinados a escuelas urbanas y rurales en los tres tipos que corresponden a los diversos climas del país, teniendo en cuenta, además, que unos y otros respondan adecuadamente a las necesidades de los alumnos que han de utilizar tales servicios, y a las exigencias de la enseñanza;
- e) A remitir a las Direcciones de Educación sendas copias del mapa escolar que se elabore en consecuencia con lo estudiado en el presente decreto;
- f) A enviar oportunamente a las entidades oficiales que las soliciten, copia de los planos que se confeccionen para la fabricación de muebles escolares, como también de los que se proyecten para la edificación de locales destinados a la enseñanza primaria.

Artículo 2º Los Departamentos Intendencias, Comisarías y Municipios, no podrán situar escuelas primarias fuera de los lugares que para ellos les señale el mapa escolar de la República ni adoptar planos diferentes a los que el Ministerio de Educación les procure, tanto para la construcción de aquellas como para la confección del respectivo mobiliario.

Artículo 3º La Inspección Escolar deberá hacerse dentro de las zonas que para ello determine el Ministerio de Educación Nacional.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogota a 9 de julio de 1940

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN